

**CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DE LA MARINA BAJA (ALICANTE) Y LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE VILLAJYOUSA**

En Alicante a seis de febrero de dos mil diecinueve.

R E U N I D O S

De una parte, D. FRANCISCO MANUEL SAEZ SIRONI, Presidente Delegado del CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA, por Resolución de la Presidencia del mismo núm. 43, de fecha 22 de marzo de 2017, y en virtud del Artículo 15.g) de los Estatutos del Consorcio, aprobados el 23 de diciembre de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 220, de 16 de noviembre de 2015, en representación del Consorcio, con domicilio en la Avda. de la Estación, núm. 6 de Alicante y C.I.F. P-0300001-E.

Y de otra, D. MIGUEL ORTS LLINARES, Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Villajoyosa, igualmente facultado para este acto por Acuerdo de la Junta del citado Sindicato de Riegos de fecha 8 de enero de 2019.

E X P O N E N

Habida cuenta, del convenio firmado en 2005 y la adenda del 2008, de acuerdo con la cláusula séptima del mismo el convenio de colaboración finalizó en enero de 2015, y dado que el mismo ha resultado satisfactorio para

ambas partes, se formalizó un nuevo convenio firmado el dieciséis de julio de 2015.

De acuerdo con la Junta General del Consorcio de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba modificar en las mismas condiciones que el resto de Comunidades de Regantes, el Convenio suscrito entre ambos, compensando en el Presupuesto de 2018 a dicha Comunidad con un incremento adicional de treinta y seis mil euros anuales (36.000,00 euros anuales), por la constitución de una servidumbre de paso de carácter indefinido a favor del Consorcio por la conducción de Ø900, tramo Algar-Río Torres.

La Ley 40/2015, de 1 de noviembre, modifica el régimen de los Convenios, estableciendo la Disposición Adicional Octava de dicha Norma el régimen de adaptación de los Convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de Organismos y Entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, que establece el plazo máximo de duración de cuatro años, por lo que se hace necesario proceder a la adaptación.

Que es voluntad de las partes suscribir Convenio de Colaboración en el marco de las competencias que les son propias, a la vista de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1º.- El incremento de las necesidades de abastecimiento de agua potable en la Comarca de la Marina Baja, debido al importante desarrollo turístico y de todo tipo alcanzado por los municipios de la misma, y al aumento de la calidad de vida de sus habitantes y lo que ello

comporta en esta materia, ha determinado que para asegurar el abastecimiento sea imprescindible el aprovechamiento integral de todos los recursos hídricos de la zona que, orientado en un principio a la regulación óptima de las aguas superficiales y subterráneas, han llevado últimamente a la regulación también de las aguas residuales urbanas, y ello tanto en las cuencas de los ríos Algar y Guadalest como del Amadorio.

2° .- La consecución del objeto expuesto, exigido por el interés general de la Comarca, ha evidenciado, desde hace algún tiempo, que es imprescindible que todos los sectores y entidades de las cuencas citadas, que están implicados directamente en materia del agua, tanto tengan por finalidad el abastecimiento a las poblaciones como los riegos, establezcan una mutua colaboración, ya que sólo con ella será posible la regulación óptima de los recursos de todo tipo existentes, aun cuando con ello puedan sacrificarse en ocasiones los intereses particulares de dichas entidades.

3°.- Conscientes de cuanto ha quedado expuesto, el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (en adelante, Consorcio) y el Sindicato de la Comunidad de Regantes de Villajoyosa (en adelante, Comunidad de Regantes), han mantenido, respecto de la cuenca del Amadorio, una colaboración que se remonta al año 1981 cuando, de común acuerdo, fijaron las condiciones en las que el Consorcio podría utilizar las aguas del embalse del Amadorio una vez el Consorcio fue autorizado para elevar al mismo mil quinientos litros por segundo de aguas sobrantes del Canal Algar.

Una segunda etapa vino constituida por la colaboración

económica que el Consorcio prestó a la Comunidad de Regantes haciéndose cargo de la aportación que a ésta correspondía en la construcción por la Consellería de Agricultura y Pesca de las conducciones precisas, aguas abajo del embalse, para la utilización para riego de parte de las aguas procedentes de la depuradora de Benidorm, cuyo importe ascendió a 105.651.691 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del coste de la obra ejecutada. A cambio de ello la Comunidad puso a disposición del Consorcio y para los fines de abastecimiento a las poblaciones consorciadas de parte de las aguas blancas de que aquélla dispone en el embalse del Amadorio y que quedaban liberadas como consecuencia de la utilización de las aguas depuradas merced a las obras antes citadas. Todo ello según quedó recogido en el Convenio formalizado por ambas entidades en fecha 2 de junio de 1992.

Con fecha 27 de julio de 1993 se dio un paso más, dentro de esta colaboración, con la firma de un nuevo Convenio, complemento del anterior y relativo al embalse regulador para el almacenamiento de las aguas residuales depuradas, imprescindible para que éstas pudieran ser utilizadas por la Comunidad de Regantes.

En virtud de este segundo Convenio, el Consorcio, en terrenos de su propiedad, adquiridos para esta finalidad, con un coste de treinta millones de pesetas, autorizó la construcción del embalse, que fue llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Júcar, y autorizó asimismo su utilización a la Comunidad de Regantes.

4°.- Llegados a este punto ambas partes estimaron muy conveniente la firma de un nuevo Convenio que, de una parte, recogiera en un solo texto el contenido de los

instrumentos anteriores, y de otra, incorporase otros aspectos que interesan también en sus relaciones de colaboración. Este Convenio fue firmado el 18 de octubre de 1994, con una vigencia de diez años desde el 1º de enero de dicho año hasta el 31 de diciembre de 2004.

5º.- Considerando que el Convenio de 18 de octubre de 1994 resultó beneficioso, ambas partes estimaron adecuada su renovación.

6º.- El 6 octubre de 2005 se firmó la renovación del convenio entre ambas entidades sobre idénticas bases de colaboración y por un período de otros diez años.

7º.- En julio de 2008, se firmó una Addenda cuyo objeto es la mejor regulación y aprovechamiento mutuo de los recursos hídricos de la cuenca del Amadorio, así como de las infraestructuras existentes en aras del interés general de la Comarca, periodo en el que se ejecuta la Estación de Bombeo nº 3 (año 2007) de la EDAR de Villajoyosa; la Comunidad de Regantes de Villajoyosa en el año 2009 promovió la construcción la balsa "Alfondons" de 300.000 m³, que suponen un considerable aumento económico del presupuesto tanto por costes energéticos como por mantenimiento y se integran al sistema de gestión.

Llegando al fin del periodo los resultados de gestión son satisfactorios para ambas partes y, de acuerdo con la Junta General del Consorcio de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba modificar en las mismas condiciones que el resto de Comunidades de Regantes, el Convenio suscrito entre ambos, compensando en el Presupuesto de 2018 a dicha Comunidad con un incremento adicional de treinta y seis mil euros anuales (36.000,00 euros anuales), por la

constitución de una servidumbre de paso de carácter indefinido a favor del Consorcio por la conducción de Ø900, tramo Algar-Río Torres.

En su virtud, y en base a cuanto antecede, ambas partes suscriben la presente modificación del Convenio de 16 de julio de 2015, con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre las Entidades firmantes para la mejor regulación y aprovechamiento mutuo de los recursos hídricos de la cuenca del Amadorio, así como de las infraestructuras existentes en aras del interés general de la Comarca cuya consecución constituye la finalidad de las partes.

El Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la legislación de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA. - UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL AMADORIO

Uno. Destino general de las aguas embalsadas.- Las aguas del embalse del Amadorio se distribuirán entre los usuarios integrados en la Comunidad de Regantes y el Consorcio de forma que las procedentes del curso normal de las aguas de la cuenca del Amadorio son de uso de los riegos de la Comunidad y las aguas elevadas del Canal Bajo del Algar de uso del Consorcio.

Dos. Aguas naturales.- Si el Consorcio lo precisara para las necesidades del abastecimiento, podrá utilizar las aguas naturales de la cuenca del Amadorio, en las siguientes condiciones:

a) Las aguas naturales de la cuenca existentes en el embalse, hasta cinco hectómetros cúbicos, serán de uso exclusivo de la Comunidad de Regantes.

b) El Consorcio podrá utilizar el cincuenta por ciento de las aguas naturales que excedan de los cinco hectómetros cúbicos; el cincuenta por ciento restante es agua de la concesión que disfruta la Comunidad de Regantes, si bien el Consorcio podrá utilizar esta agua con la condición de su devolución, incrementada en un treinta por ciento, a la Comunidad de Regantes, siempre que ésta las necesitara para riego y de acuerdo con las condiciones que fije al efecto la Comisión Mixta.

Esta agua depurada tendrá un mínimo de calidad, según la normativa vigente; para garantía de ello se facilitarán a la Comunidad análisis periódicos de los volúmenes que se embalsen.

Tres. Aguas depuradas.- El Consorcio se obliga, consuma o no consuma aguas naturales, a poner a disposición de la Comunidad de Regantes en la cabecera de los riegos un volumen anual mínimo de aguas residuales depuradas de dos hectómetros cúbicos que se computarán al final del año y de cuyo volumen se descontarán las devueltas conforme al apartado b) del número Dos anterior, y ello siempre que la Comunidad las necesitara para riego durante el año siguiente. Si en dicho año siguiente no las precisara, quedará extinguido el derecho de la Comunidad de Regantes

tanto a la devolución como a los dos hectómetros cúbicos.

Cuatro.- Aguas subterráneas.- La Comunidad de Regantes presta su conformidad a la explotación por el Consorcio del acuífero de "Aitana Sur", de modo que en el caso de llegar a ser efectiva tal explotación, los caudales que el Consorcio extraiga del mismo se computarán como aguas naturales e incluidas en la compensación de la letra b) del punto Dos anterior.

Cinco.- Conducción Amadorio-Benidorm.- La Comunidad de Regantes presta su conformidad a constituir sobre la Conducción Amadorio-Benidorm una servidumbre de acueducto a favor del Consorcio, por duración indefinida a través de la conducción Ø900, con una longitud total de 3.447 m, desde el pK 12 + 840 al pK 16 + 287 (ramal: Partidor - Villajoyosa).

TERCERA.- UTILIZACIÓN DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Uno. Canal Charco-Carrichal.- La Comunidad de Regantes autoriza al Consorcio al uso de la instalación constituida por el Canal del Charco-Carrichal para el vertido de aguas residuales depuradas tanto con destino a la propia Comunidad de Regantes como compensación y para desagües de las aguas depuradas, siendo de cargo del Consorcio la limpieza de dicho Canal.

Dos. Embalse regulador.- El Consorcio autoriza a la Comunidad de Regantes al uso del Embalse regulador construido en terrenos de su propiedad, con destino a las aguas depuradas que necesiten para riego, cualquiera que sea su procedencia.

CUARTA.- OBRAS Y MANTENIMIENTO

Uno. Bombeo nº 3 junto a la E.D.A.R. de Villajoyosa.-
El Consorcio asume el compromiso de prestar su colaboración a la Comunidad de Regantes en el mantenimiento de las obras del nuevo bombeo junto a la E.D.A.R. de Villajoyosa con la finalidad de recoger el incremento de caudal generado en dicho E.D.A.R. y que permitirá además un considerable ahorro energético.

Dos. Mantenimiento de conducciones.- El Consorcio se obliga al mantenimiento de todas las instalaciones para la utilización de las aguas depuradas, esto es tanto de la señalada en el número Uno de esta Cláusula, como de la conducción y estación de bombeo al embalse reguladora que, en su día, ejecutó la Consellería de Agricultura.

Tres. Coste energético.- El Consorcio asume el coste energético de los bombeos nº1, nº2 (ptda Alcocons nº contrato 274880817) y bombeo nº3 (Ptda Rancallosa nº contrato 274903430), los cuales en 2014 tuvieron un coste energético de ciento un mil, quinientos noventa y cinco euros, con diez céntimos de euro (101.595,10 €), coste variable en función de la tarifa eléctrica y el caudal bombeado.

Cuatro.- El Consorcio asumirá el mantenimiento, conservación y renovación de forma ordinaria de las siguientes infraestructuras necesarias para el transporte de dichas aguas, mencionadas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Convenio de 16 de julio de 2015.

Igualmente asumirá las mismas obligaciones en relación con la Conducción Amadorio-Benidorm, servidumbre de

acueducto a favor del Consorcio, por duración indefinida a través de la conducción Ø900, con una longitud total de 3.447 m., desde el pk 12 + 840 al pk 16 + 287 (ramal: Partidor - Villajoyosa).

QUINTA.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL CONSORCIO

Como contraprestación por la utilización de las infraestructuras de la Comunidad de Regantes, el Consorcio aportará a la misma para coadyuvar a su presupuesto, la cantidad anual de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (177.025,50 €) anuales.

El pago del citado importe de 177.025,50 euros se hará por parte del Consorcio de Aguas, en cada año de vigencia de este Convenio, mediante cuatro pagos trimestrales de 44.256,37 euros los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, previo informe favorable del Sr. Ingeniero Jefe de Explotación, relativo al cumplimiento por la Comunidad de Regantes de las obligaciones del presente Convenio.

Además, la Comunidad de Regantes deberá aportar previamente a cada pago, la siguiente documentación:

- Una memoria explicativa que comprenda las actuaciones realizadas en el período conforme a lo previsto en el convenio.
- Certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la Comunidad General se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Igualmente, la Comunidad de Regantes de Villajoyosa se

compromete a presentar antes del 31 de marzo de cada año de vigencia de este Convenio y ante el Consorcio de Aguas, los Presupuestos (ingresos y gastos) detallados para esa anualidad, aprobados por la propia Comunidad de Regantes de Villajoyosa. A dichos Presupuestos se acompañará certificación de los Acuerdos por los que se aprueben los mismos.

Asimismo, antes de la fecha citada, la Comunidad de Regantes presentará al Consorcio las cuentas (ingresos y gastos) del ejercicio anterior, debidamente aprobadas, sin que la aportación del Consorcio referida al ejercicio al que correspondan las cuentas, pueda exceder del setenta por ciento (70%) de los gastos soportados por dicha Comunidad, reduciéndose la aportación consorcial hasta dicho porcentaje. En todo caso, se reducirá la aportación consorcial en la cifra que supere los ingresos a los gastos. A las cuentas se acompañará certificación de los acuerdos adoptados por los que se aprueban las mismas.

Los excesos que pudieran producirse, en su caso, se detraerán del siguiente pago a realizar.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, el Consorcio, tiene consignación adecuada y suficiente en la Aplicación Presupuestaria 452/2269903 del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio. Para el resto de ejercicios, se adoptará el correspondiente compromiso de consignar en los próximos ejercicios crédito adecuado y suficiente para sufragar los compromisos adquiridos.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, con un representante de cada una de las partes, a la que corresponde velar por el cumplimiento del Convenio.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

a) Interpretación y control del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

b) Seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio.

Las partes designarán sus representantes y la Comisión se podrán reunir a petición de cualquiera de ellos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, dándose eficacia retroactiva desde el 01 de enero de 2018. Será inscrito en el Registro de Convenios de la Excma. Diputación Provincial y publicado en el Portal de Transparencia del Consorcio.

El convenio se comunicará al Tribunal de Cuentas.

Las partes podrán acordar la prórroga del Convenio por otro período igual de cuatro años.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio. A estos efectos se establece que la vigencia anual se inicia el 1 de enero de 2018.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación requerirá acuerdo unánime de ambas partes.

NOVENA.- EXTINCIÓN Y CONSECUENCIAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento o resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá efectuar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla, en el plazo concedido, las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta prevista en el Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará a la otra la concurrencia de las causas de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del convenio comportará la correspondiente liquidación, que se efectuará con

arreglo al Artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo la jurisdicción competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad firman el presente Convenio de Colaboración, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO
DE AGUAS DE LA MARINA BAJA,
P.D.,

EL PRESIDENTE DEL SINDICATO
DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE
REGANTES DE VILLAJYOYOSA,

Fdo. Francisco Manuel Sáez Sironi

Fdo. Miguel Orts Llinares



[Redacted signature]

[Redacted signature]